



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES [177 - SALTA (REP. ARGENTINA)]

SALTA, 7 de Junio de 1978.-

243-78

Expediente n° 1.390/74

VISTO:

Las actuaciones contenidas en el Referente n° 1/78 agregado como folio 32 al expediente de la referencia, por el cual la alumna Rosa Nélide Fabián solicita equivalencia de materias aprobadas en la Universidad Nacional de Córdoba con materias de la carrera de Profesorado en Ciencias Biológicas (Plan 1974); y

CONSIDERANDO:

Que con anterioridad, por resolución Rectoral, se acordó equivalencia de las asignaturas aprobadas como ex-alumna de la Universidad Nacional de Córdoba con materias de la carrera de Licenciatura en Recursos Naturales;

Que en esta oportunidad solicita equiparación con materias de la carrera de Profesorado en Ciencias Biológicas, planteándose una situación aún no prevista en las normas sobre equivalencias de materias, como es la de equiparaciones de materias basadas en otras ya acordadas;

Que es opinión coincidente de los Señores Directores de las Unidades // Académicas de la Universidad considerar las equivalencias en base a los programas de materias aprobadas originariamente y no sobre equivalencias acordadas para otras carreras, pues las sucesivas derivaciones llevarían a aceptar como aprobadas, materias cuyos programas pueden estar alejados de las materias realmente cursadas y aprobadas por el alumno recurrente;

Que es necesario establecer el procedimiento que deberá seguirse en situaciones como la presente, incorporando esta norma complementaria a las establecidas para equivalencias de materias y que se encuentran contenidas en la resolución n° 921 - 74 recaída en el presente expediente;

POR ELLO, atento a lo aconsejado por el Consejo Asesor Académico y en uso de // las atribuciones que le confiere el artículo 3° de la Ley n° 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Incorporar a la resolución n° 921 - 74 de fecha 2 de Diciembre de 1974 que aprueba las Normas para la tramitación de equivalencias de materias, la siguiente norma complementaria:

- Establecer que las equivalencias de materias serán consideradas en base a los programas cursados y aprobados originariamente por el alumno recurrente y no sobre equiparaciones ya acordadas sobre estos mismos programas.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.



G. P. N. GUSTAVO E. WIERNA
SECRETARIO ACADEMICO

G. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA
RECTOR